



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 538
15 de marzo de 2021

Señores

Maximiliano Caicedo Pérez

EPS FAMISANAR

IPS CAFAM

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

CLINICA CARDIO COLOMBIA SA

ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA DRA. DIANA AGREDA RUDENKO

CLINICA PALERMO

BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA

DROGUERIAS CAFAM

MINISTERIO DE SALUD

ADRES

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. **2021-00101-00**

De: Maximiliano Caicedo Pérez C.C: 19.281.743

Contra: EPS Famisanar, IPS Cafam y Superintendencia de Salud.

Vinculados: Procuraduría General de la Nación, Clínica Cardio Colombia SA., Especialista en Cardiología DRA. Diana Agreda Rudenko, Clínica Palermo, Beneficiencia De Cundinamarca, Droguerías Cafam, Ministerio de Salud y Adres

Respetados señores.

Comunico a usted que por auto calendado doce (12) de marzo del año en curso, se **ADMITIÓ** la acción constitucional de la referencia y se ordenó officiarle para que en el improrrogable término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación, ejerza su derecho de contradicción y defensa, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas descritas y aquellas que consideren pertinentes.

La contestación debe efectuarse, dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Con la respuesta, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Remito copia del auto antes mencionado y del escrito de tutela con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
POR MEDIO DEL PRESENTE**

HACE SABER

A, la Especialista en Cardiología DRA. Diana Agreda Rudenko, en su calidad de vinculada **dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001310300320210010100**, De: Maximiliano Caicedo Pérez C.C: 19.281.743, trámite que vincula a la Procuraduría General de la Nación, Clínica Cardio Colombia SA., Especialista en Cardiología DRA. Diana Agreda Rudenko, Clínica Palermo, Beneficiencia De Cundinamarca, Droguerías Cafam, Ministerio de Salud y Adres, que cursa en este Despacho, mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2021, se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **MAXIMILIANO CAICEDO PEREZ** contra **EPS FAMISANAR, IPS CAFAM Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional acorde a lo relatado en el escrito de tutela a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION¹, CLÍNICA CARDIO COLOMBIA S.A., ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA DRA. DIANA AGREDA RUDENKO, CLINICA PALERMO, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, DROGUERÍAS CAFAM, MINISTERIO DE SALUD Y AL ADRES**, toda vez que pueden tener interés legítimo en el presente trámite y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y/u ofrezcan un concepto sobre el tema objeto de análisis constitucional.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas como a la demás entes vinculados, para que en el término improrrogable de **UN (1) día**, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se funda la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto. OFÍCIESE y secretaria deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtir a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

Ante imposibilidad de notificación personal de los vinculados y demandados, en oportunidad por Secretaría fijese aviso en la página de la Rama Judicial para tales fines, e ingresen las diligencias una vez verificada la notificación en legal forma a todos los extremos del litigio.

CUARTO: PREVENIR a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art.5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad”.

Se libra el presente AVISO, hoy 15 de marzo de 2021, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, para efectos del enteramiento de todas las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la presente acción constitucional.


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

¹ Como es criterio de este Despacho en todas las acciones constitucionales de igual naturaleza con ocasión de la pandemia.